

**REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO ASESOR DEL AREA DE PROTECCION DE RECURSOS
NATURALES EN LOS TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS
MUNICIPIOS DE LA CONCORDIA, ANGEL ALBINO CORZO, VILLA FLORES
Y JIQUIPILAS, CHIAPAS, MÉXICO, LOCALMENTE CONOCIDA COMO “LA
FRAILESCANA”.**



Villacorzo, Chiapas a 10 de diciembre de 2013

REGLAMENTO INTERNO

CONSEJO ASESOR DEL AREA DE PROTECCION DE RECURSOS NATURALES EN
LOS TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS MUNICIPIOS DE LA CONCORDIA,
ANGEL ALBINO CORZO, VILLA FLORES Y JIQUIPILAS, CHIAPAS, MÉXICO,
LOCALMENTE CONOCIDA COMO "LA FRAILESCANA".

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente Reglamento tiene por objeto establecer en términos de lo previsto en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (RANP) y el Acta Constitutiva del Consejo Asesor del Área de Protección de Recursos Naturales comprendida en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas, México, localmente conocida como "La Frailescana", de fecha 10 de diciembre de 2013, y demás disposiciones legales pertinentes, la forma de organización, operación y evaluación del Consejo Asesor.

Artículo 2o. El presente Reglamento, una vez aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo, será de observancia general y obligatoria para todos sus integrantes.

Artículo 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

ANP: Área Natural Protegida

Área: Área de Protección de Recursos Naturales comprendida en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas, México, localmente conocida como "La Frailescana".

Comisión: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Consejeras / Consejeros: aquellas personas que integran el Consejo Asesor del Área de Protección de Recursos Naturales comprendida en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas, México, localmente conocida como "La Frailescana", que gozan de voz y voto.

Consejo: Consejo Asesor del Área de Protección de Recursos Naturales comprendida en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas, México, localmente conocida como "La Frailescana".

Coordinador: Coordinador Técnico del Subconsejo

Dirección: Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales comprendida en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas, México, localmente conocida como "La Frailescana".

LGEEPA: Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Mayoría calificada: aceptación de acuerdos por las dos terceras partes del total de consejeras y consejeros que integran al Consejo del Área de Protección de Recursos Naturales comprendida en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas, México, localmente conocida como "La Frailescana".

Presidencia: Presidencia Ejecutiva del Consejo Asesor del Área de Protección de Recursos Naturales comprendida en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas, México, localmente conocida como "La Fraileskana".

Programa de Manejo del área: Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales comprendida en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas, México, localmente conocida como "La Fraileskana".

RANP: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Secretaría: Secretaría Técnica del Consejo Asesor del Área de Protección de Recursos Naturales comprendida en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas, México, localmente conocida como "La Fraileskana".

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 4.- El Consejo es un órgano de consulta, apoyo y concertación; integrado por los sectores público, social, académico, privado y organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto es emitir opiniones y recomendaciones, dar asesoría y apoyo a la Dirección del área, para el adecuado manejo de esta ANP y la conservación de sus recursos naturales, ecosistemas y biodiversidad.

Artículo 5.- Las funciones del Consejo serán:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación, protección y manejo de la Dirección.
- II. Participar en la elaboración, el seguimiento, la evaluación, la revisión y la adecuación del Programa de Manejo del área;
- III. Asesorar continuamente la instrumentación de los proyectos que se realicen en el ANP, proponiendo y promoviendo acciones concretas para ser incluidas en el programa operativo anual y que contribuyan al logro de los objetivos y estrategias consideradas en el Programa de Manejo.
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación, protección, manejo y restauración del área, en coordinación con la Dirección;
- V. Coadyuvar con la Dirección en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica del área que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los usuarios;
- VI. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del ANP y la operación del Consejo;
- VII. Sugerir el establecimiento de mecanismos o estrategias que agilicen y hagan eficiente el manejo de los recursos financieros;
- VIII. Proponer, gestionar y participar en la elaboración de diagnósticos, estudios e investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación, protección, vigilancia, restauración y manejo del ANP;

Artículo 6.- En el ejercicio de sus funciones el Consejo deberá seguir como un principio fundamental el de legalidad, observando siempre las disposiciones legales establecidas en el Programa de Manejo del área, en su Decreto, en el RANP, en la LGEEPA y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 7.- El domicilio del Consejo estará ubicado en las oficinas de la Dirección del ANP.

Artículo 8.- El Consejo estará integrado por los siguientes sectores de la sociedad:

I. Público:

- A) Gobierno Federal, mediante la representación de la Dirección del área;
- B) Gobierno Estatal, mediante la representación de gobierno del Estado de Chiapas;
- C) Gobierno Municipal, mediante la representación del Municipio de Villacorzo (Antes Angel Albino Corzo), Villaflores y la Concordia;

II. Social: Representantes de grupos comunitarios y productivos, organizaciones sociales y asociaciones civiles;

III. Académico: Representantes de centros de investigación e instituciones de educación superior;

IV. Privado: Representantes de organizaciones empresariales, iniciativa privada, empresas socialmente responsables y prestadores de servicios turísticos

Artículo 9.- El Consejo está organizado de la siguiente manera:

I. Una Presidencia Honoraria, que recaerá en la Unidad de Gobierno estatal, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, representada por la Dirección de Protección Forestal, o la persona que para tal efecto designe.

II. Una Presidencia Ejecutiva, que será una persona titular del Consejo elegida por mayoría de votos en el pleno del Consejo. Por ningún motivo podrá recaer en la persona que represente alguna dependencia del gobierno federal o estatal.

III. Una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona que tenga a su cargo la Dirección del ANP.

IV. Representantes de los sectores social, académico y privado y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del área.

Las personas que representen los cargos y sectores enunciados en las fracciones I a IV son consideradas consejeras y consejeros titulares de este Consejo.

Artículo 10.- El Consejo de común acuerdo podrá invitar a otras instancias públicas, privadas y de la sociedad civil o personas físicas, a ser parte del Consejo Asesor bajo la figura de invitados permanentes, cuyos representantes podrán participar en la reuniones del Consejo con voz pero si voto.

Artículo 11.- Cuando por cualquier causa queden lugares disponibles dentro del Consejo y éste considere que existe la necesidad de integrar a nuevos miembros, podrán hacerse las invitaciones correspondiente a través de la Presidencia y Secretaría del Consejo, a las personas, instituciones, organizaciones, sectores o dependencias consideradas, para que se integren al Consejo como miembros del mismo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Aquellas personas instituciones, organizaciones, sectores o dependencias interesadas en formar parte del Consejo deberán solicitarlo mediante un escrito dirigido a la Presidencia, que contenga: nombre, organización o sector al que representa, currículum en caso de presentarse a título personal, y exposición de motivos, de tal modo que justifique su participación en este Consejo. El Consejo analizará dicha solicitud y emitirá su respuesta a la persona solicitante mediante un escrito firmado por la Presidencia y Secretaría.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el número de consejeras o consejeros titulares podrá exceder de 21 personas.

Artículo 12 - Para que las personas morales a que se refiere las fracciones II, III y IV del Artículo 8 participen en el Consejo, deberán acreditar su legal existencia en México, así como su vinculación con el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales del ANP.

Las personas morales antes mencionadas, deberán presentar por escrito el documento que acredite el carácter y alcances de sus representantes frente a este Consejo, nombrando a su representante titular y suplente, este último asumirá los derechos y obligaciones que le corresponden a la persona representante titular en caso de su ausencia.

Artículo 13.- Se designará como suplente de la Presidencia a aquella persona miembro del Consejo que haya obtenido la segunda mayoría de votos en el proceso de elección de la Presidencia de este Consejo.

En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de la persona que ocupa el cargo de Presidencia, ésta será asumida por la o el suplente durante el tiempo que reste al período.

Artículo 14.- En el supuesto del Artículo 11, en caso de que el número de miembros del Consejo esté completo y siendo de interés del Consejo la participación de la persona solicitante se podrá considerar su inclusión como invitado permanente.

Artículo 15.- El cargo de Consejera / consejero es honorario y sin derecho a remuneración y las limitaciones si existe alguna, serán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 16.- De acuerdo a las necesidades y objetivos del Consejo Asesor, éste podrá convocar a representantes de otras dependencias, organizaciones, empresas, sectores o personas físicas a una o más reuniones del Consejo Asesor en su carácter de invitados especiales.

Los invitados especiales que participen en las reuniones del Consejo Asesor podrán participar con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS

Artículo 17.- Son funciones exclusivas de la Presidencia Ejecutiva del Consejo las siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo, en coordinación con la Secretaría Técnica;
- II. Representar al Consejo;
- III. Convocar a las reuniones ordinarias del Consejo en función de la agenda anual programada y aprobada por el Consejo y, en coordinación con la Secretaría Técnica; a reuniones extraordinarias a petición del Consejo o por asuntos emergentes prioritarios y de urgente atención;
- IV. Convocar al establecimiento de los Subconsejos en coordinación con la Secretaría Técnica y por acuerdo del Consejo;
- V. Proponer y definir, en coordinación con la Secretaría Técnica, los temas que deberán incluirse en la Orden del Día de las reuniones del Consejo, de acuerdo a las propuestas, intereses y acuerdos previos del Consejo;

VI. Solicitar a las personas que integran el Consejo toda la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;

VII. Fijar las responsabilidades derivadas de los acuerdos adoptados en cada reunión del Consejo;

VIII. Someter a votación de las y los integrantes del Consejo, todas aquellas decisiones trascendentales y que implique algún riesgo tanto para el área, como para el funcionamiento del propio Consejo;

IX. Entregar un reporte anual al Consejo que contenga un informe de los logros obtenidos por el Consejo, acuerdos y pendientes del año;

X. En caso de un empate en las votaciones realizadas por el Consejo, contará con el voto de calidad para efectos de desempate; y

XI. Ser el receptor de las propuestas e inquietudes de Consejeras, Consejeros, e Invitados del Consejo con respecto a asuntos y funciones del Consejo, fuera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.- La persona designada como suplente de Presidencia Ejecutiva del Consejo sustituirá en las faltas temporales o permanentes a la persona titular del cargo, gozando para tal efecto de todas sus atribuciones.

Artículo 19.- Son funciones exclusivas de la Secretar@ Técnica del Consejo las siguientes:

I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en coordinación y con la Presidencia Ejecutiva;

II. Convocar a las reuniones de los Subconsejos, en coordinación con la Presidencia Ejecutiva del Consejo y con la Coordinación Técnica del Subconsejo de que se trate;

III. Proponer la inclusión de los asuntos que considere convenientes en la Orden del Día para las reuniones del Consejo;

IV. Integrar la Orden del Día para la celebración de las reuniones del Consejo;

V. Registrar y llevar un control de asistencia de las reuniones del Consejo y de los Subconsejos;

VI. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones ordinarias del Consejo;

VII. Elaborar las minutas de acuerdos de las reuniones del Consejo y Subconsejos, recabar las firmas de consejeras y consejeros que hayan asistido a dicha reunión y entregar copia de las minutas a cada integrante del Consejo. La entrega de las copias de las minutas será por vía electrónica los siguientes 10 días hábiles después de celebrada la reunión;

VIII. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de su cumplimiento y ejecución, e informar de ello a la Presidencia;

IX. Integrar el libro de registro con los datos correspondientes a las dependencias, organizaciones o sectores representados en el Consejo, así como de sus respectivos representantes titulares y suplentes.

X. Auxiliar a la Presidencia del Consejo y Coordinación Técnica de los Subconsejos, en la organización y desarrollo de las reuniones a que convoquen, y

XI. Coordinar y atender el funcionamiento de los Subconsejos que establezca el Consejo en colaboración con la Coordinación Técnica correspondiente.

Artículo 20.- Son funciones de Consejeras y Consejeros las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento;

- II. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones a las que se les convoque; dar aviso de su ausencia y suplencia;
- III. Dar a conocer las opiniones, los acuerdos y las resoluciones del Consejo a sus dependencias, organizaciones o sectores representados;
- IV. Proporcionar la información que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- V. Exponer de manera ordenada y conforme al Orden del Día, las opiniones, ideas, proyectos y sugerencias expresadas por sus dependencias, organizaciones o sectores representados;
- VI. Respetar las opiniones y turnos de participación de las personas que asistan a las reuniones del Consejo, fomentando la participación activa, equitativa y sin discriminación, tanto de consejeras y consejeros, como de las personas invitadas a las reuniones;
- VII. Atender y resolver los asuntos que les sean encomendados por acuerdo del Consejo;
- VIII. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo y proponer estrategias o mecanismos que contribuyan a mejorar su funcionamiento;
- IX. Informar por escrito al Consejo cuando modifiquen el domicilio, dirección electrónica, teléfono o cualquier otro de los datos estipulado en el libro de registro, dentro de los 15 días hábiles posteriores a que este se lleve a cabo;
- X. En caso de renuncia al Consejo, avisar cuando menos con 15 días hábiles de anticipación;

Artículo 21.- Las y los representantes titulares, o sus suplente, deberán confirmar al Consejo, a través de la Presidencia y la Secretaría, su asistencia a dichas reuniones, al menos 10 días hábiles antes de que se lleve a cabo la reunión a que se convoque.

Artículo 22.- Podrá solicitarse la remoción de cualquier representante titular del Consejo cuando:

- I. Falte tres veces consecutivas a las reuniones del Consejo, considerando reuniones ordinarias y extraordinarias, sin que medie justificación y sin que haya sido debidamente substituida(o) por su suplente. En dicho caso se solicitará a la dependencia, organización o sector correspondiente, que entregue al Consejo, a través de la Secretaría, el nombramiento de la persona que a partir de la siguiente reunión ordinaria del Consejo será su representante titular.
- II. El sector a quien represente así lo decida y, en consecuencia, acredite el carácter de representante titular a otra persona.
- III. Las personas representantes titulares o suplentes incurran en algún delito o falta a lo establecido en el Decreto del ANP, su Programa de Manejo, en la LGEEPA o cualquier otra disposición legal.

En caso de que el sector representado haga caso omiso de la solicitud del Consejo para designar otra persona como su representante titular, o que la persona acreditada como nueva representante no se presente en las siguientes dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias, se someterá el caso al pleno del Consejo, para considerar la remoción de la dependencia, organización o sector correspondiente como integrante del Consejo.

Para la remoción de cualquiera de los sectores integrantes del Consejo la decisión deberá contar con la mayoría calificada del Consejo.

Artículo 23.- Cuando por cualquier razón, las personas representantes titulares o suplentes sean sustituidos en sus cargos por las dependencias, instituciones, organizaciones o sectores a quienes representan en el Consejo, deberán notificarlo por escrito a la Presidencia y Secretaría. Las nuevas personas representantes titulares o suplentes deberán presentarse en la siguiente reunión ordinaria del Consejo.

Artículo 24.- Los cargos de Consejeras, Consejeros y sus suplentes tendrán una duración de dos años, contados a partir de la fecha en que hayan tomado posesión del cargo. La Presidencia y Secretaría del Consejo deberán solicitar por escrito a las diferentes dependencias, instituciones, organizaciones o sectores, que nombren a sus representantes titulares y suplentes, para ocupar los cargos en el siguiente periodo.

Artículo 25.- El cargo de Presidencia Ejecutiva tendrá vigencia de dos años contados a partir de su elección; la persona que ocupe dicho cargo podrá ser ratificada de manera inmediata por otro período igual, siempre que cuente con el voto de aprobación de la mayoría calificada del Consejo.

El cargo de Presidencia Ejecutiva no podrá ser ejercido por más de cuatro años seguidos por la misma persona.

La Presidencia Ejecutiva podrá ser sustituida en cualquier momento, si el Consejo así lo determina por mayoría calificada del Consejo.

CAPÍTULO IV. DE LAS REUNIONES

Artículo 26.- A partir de su constitución, el Consejo deberá celebrar cuando menos dos reuniones ordinarias durante el año conforme a su agenda anual de reuniones, y podrá celebrar reuniones extraordinarias siempre que lo estime necesario la Presidencia, la Secretaría, o cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de Consejeras y Consejeros.

Los consejeros que requieran de la celebración de una reunión extraordinaria, deberán manifestarlo ante la Presidencia y la Secretaría mediante un escrito que contenga los asuntos a tratar y las firmas de los solicitantes, cuando menos 20 días hábiles (a consideración del Consejo) antes del día en que pretendan llevarla a cabo.

Artículo 27.- Durante la primera reunión ordinaria anual del Consejo, se propondrá y aprobará, por mayoría de votos, la agenda anual de reuniones ordinarias.

Artículo 28.- El Consejo se reunirá previa convocatoria, y sus determinaciones y acuerdos obligarán en sus términos a todas las personas integrantes del Consejo presentes o ausentes.

Artículo 29.- La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá enviarse por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a Consejeras, Consejeros e instancias invitadas del Consejo, firmada por la Presidencia y la Secretaría.

La convocatoria podrá enviarse por medio de correo certificado, servicio de mensajería, fax o correo electrónico, al domicilio, número telefónico o dirección electrónica que cada integrante haya registrado, para esos fines, en el libro de registro.

Artículo 30.- La convocatoria para reuniones del Consejo deberá contener:

- I. Fecha, lugar y hora de la reunión;
- II. Orden del Día;
- III. Minuta de la reunión anterior;

IV. Documentos e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la reunión respectiva, y

V. Firmas de la Presidencia y la Secretaría del Consejo.

Artículo 31.- Las reuniones ordinarias, cuando éstas se realicen en primera convocatoria, se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de consejeras y consejeros. De no existir quórum, la reunión será cancelada mediante un acta firmada por la Presidencia y la Secretaría. Misma que servirá de antecedente para la convocatoria de una reunión extraordinaria, la cual deberá realizarse en un plazo no menor de siete días naturales, ni mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se llevaría a cabo la reunión ordinaria cancelada.

Las reuniones extraordinarias, se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número de Consejeras y Consejeros que concurra.

Artículo 32.- En las reuniones se tratarán los puntos expresos que contengan el Orden del Día, entre los cuales deberá comprenderse, por lo menos, los siguientes:

I. Toma de asistencia y verificación del quórum.

II. Lectura de los acuerdos tomados en la reunión anterior y revisión del cumplimiento o avance de los mismos.

III. Lectura y aprobación del Orden del Día.

IV. Asuntos Generales

Artículo 33.- Para las resoluciones del Consejo se buscará el acuerdo por consenso, de no ser éste posible, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, cada consejera y consejero tendrán un solo voto. En caso de empate en la votación de decisiones, la Presidencia tendrá voto de calidad, siendo que también tiene derecho de votar en la primera ronda.

A las reuniones del Consejo sólo podrán asistir consejeras y consejeros que lo integran, las personas, organizaciones o dependencias con carácter de invitadas permanentes y aquellos invitados especiales que acrediten dicha calidad. Todo invitado participará con voz, pero sin voto.

Artículo 34.- De toda reunión la Secretaría levantará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Lugar y fecha de la reunión;

II. Registro de asistentes a la reunión;

III. Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quienes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se pretende llevar a cabo, la persona responsable de su seguimiento y, en su caso, el número de votos por el que se tomó la decisión, y

IV. La firma de cada una de las personas asistentes a la reunión.

Artículo 35.- Serán comunicados oficiales del Consejo aquellos que autoricen y firmen la Presidencia y la Secretaría.

CAPÍTULO V. DE LOS SUBCONSEJOS Y LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 36.- Para el mejor funcionamiento del Consejo podrán constituirse en su interior, atendiendo a un grupo de interés, sector productivo, actividad específica o a las características ecológicas y fisiográficas del ANP, órganos de carácter técnico y consultivo respecto de los temas de interés del

grupo de que se trate, los cuales serán denominados como Subconsejos. Estos tendrán carácter de permanentes y el objetivo de emitir opiniones en el ámbito de su competencia y en relación a lo que el Consejo Asesor le encomiende.

Artículo 37.- El establecimiento de los Subconsejos será propuesto por la Presidencia y la Secretaría, a petición del Consejo, de acuerdo con las necesidades del ANP o el interés de consejeras y consejeros, y se integrarán por aquellos miembros del Consejo que compartan un mismo interés y/o actividades, y por aquellas personas que cumplan con los criterios previamente establecidos por el Consejo convocante.

Artículo 38.- El establecimiento de los Subconsejos deberá quedar asentado en la minuta de acuerdos de la reunión correspondiente del Consejo, debiendo señalarse el nombre de quienes lo integran y de la persona que por mayoría de votos del Subconsejo, sea designada para ocupar el cargo de la Coordinación Técnica de dicho Subconsejo.

La Coordinación Técnica deberá recaer en una persona que además de ser miembro del Subconsejo, sea consejera o consejero titular del Consejo.

Artículo 39- Los Subconsejos podrán invitar a participar en sus reuniones a especialistas y otras personas vinculadas con los temas y objetivos del Subconsejo.

Artículo 40.- La Coordinación Técnica tendrán las siguientes funciones:

- I. Convocar, en coordinación con la Presidencia y la Secretaría, a las reuniones de su Subconsejo;
- II. Presidir las reuniones de su Subconsejo;
- III. Coordinar las acciones de las personas que integran su Subconsejo y solicitarles la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo;
- IV. Respetar las opiniones y turnos de participación de quienes forman parte del Subconsejo, fomentando la participación activa de todas las personas que lo integran y los invitados especiales;
- V. Reportar al Consejo los avances y acuerdos a que llegue su Subconsejo, y
 - VI. Presentar ante el pleno del Consejo las opiniones y recomendaciones elaboradas por su Subconsejo, respecto de aquellos asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, y entregar reporte de ello, por escrito, a la Presidencia.

Artículo 41.- Son obligaciones de quienes integran los Subconsejos:

- I. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones del Subconsejo;
- II. Dar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el asunto en análisis;
- III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Subconsejo, y
- IV. Realizar las tareas que encomiende la Coordinación.

Artículo 42.- El Subconsejo se reunirá previa convocatoria emitida por la Coordinación, la Presidencia y Secretaría; la cual deberá contener la Orden del Día, fecha, lugar y hora de la reunión, así como las firmas de quienes convocan.

Artículo 43.- Los Subconsejos se reunirán las veces que sus miembros considere en permanentes para realizar las tareas que les correspondan.

Artículo 44.- De cada reunión de los Subconsejos, la Secretaría con apoyo de la Coordinación levantará una minuta, en la que se reporten los acuerdos, opiniones y resultados de la misma, y deberá estar firmada por las personas integrantes del Subconsejo correspondiente.

Artículo 45.- Cuando se requiera, el Consejo podrá formar Comisiones Especiales para la atención de asuntos específicos de interés para el área. Estas comisiones especiales quedarán constituidas por simple acuerdo del Consejo, previa constancia en la minuta correspondiente, dándose por terminadas en cuanto el asunto que las generó sea concluido.

Artículo 46.- Las Comisiones Especiales estarán integradas por las personas integrantes del Consejo que él mismo considere necesarias. Para el cumplimiento de los objetivos de las Comisiones Especiales, la Comisión Especial y el Consejo podrán invitar a personas ajenas al mismo, con el carácter de invitados y podrán ser especialistas o personas con experiencia en el asunto por el que se haya conformado la Comisión Especial.

Artículo 47.- Una vez concluido el asunto por el cual se generó la Comisión Especial, ésta deberá presentar ante el pleno del Consejo los resultados que se hayan producido durante su gestión, entregando un reporte final, por escrito, a la Presidencia y Secretaría.

Artículo 48.- Los Subconsejos y las Comisiones Especiales podrán ser disueltos, mediante voto de los Consejeros, por mayoría simple, una vez que hayan cumplido su cometido. La disolución se tratará por petición de los mismos o por sugerencia de consejeras y consejeros.

CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 49.- Al inicio de la gestión de cada nueva Presidencia, y considerando el reporte final de la Presidencia anterior, el Consejo nombrará una Comisión Especial encargada de evaluar el desempeño del Consejo durante el período anterior.

La evaluación deberá realizarse, como mínimo, considerando los siguientes puntos:

- I. Asistencia de consejeras y consejeros durante el total de reuniones del Consejo realizadas en el año;
- II. Número de reuniones del Consejo realizadas en el año;
- III. Acuerdos desahogados, en relación con los acuerdos tomados por el Consejo a lo largo del año, y
- IV. Análisis de los principales problemas detectados en el funcionamiento, en general, del Consejo.

Artículo 50.- Los resultados de la evaluación se utilizarán para generar propuestas para el mejoramiento en el funcionamiento del Consejo, así como del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 51.- Cuando el Consejo Asesor no cumpla las funciones estipuladas en el Artículo 5 de este Reglamento y cumpla 2 años sin reunirse, podrá disolverse para considerarse un Consejo inactivo, en cuyo caso, la CONANP deberá convocar a un nuevo proceso de instalación.



CAPÍTULO VIII. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 52- El presente reglamento podrá ser modificado o adicionado conforme a los preceptos y lineamientos en él previstos, a petición de cualquiera de los miembros del Consejo. La petición deberá formularse por escrito dirigido al Presidente, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición, así como la propuesta de reforma.



Artículo 53.- Una vez formulada la petición de reforma, se creará una comisión especial que se encargue de estudiar las consecuencias de la misma, así como la congruencia que guarde con el resto del reglamento. Una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la comisión, serán sometidas a consideración de la plenaria del Consejo.



Artículo 54.- Para que el reglamento se reforme, la propuesta deberá ser aprobada por la mayoría calificada del Consejo.



Artículo 55.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el voto de la mayoría absoluta del total de Consejeras y Consejeros, a propuesta de la Presidencia y la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo. Para su aprobación será necesaria la firma y rúbrica, en original, de quienes integran este Consejo.



Este Reglamento fue aprobado en forma unánime por el Consejo Asesor del Área de Protección de Recursos Naturales comprendida en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas, México, localmente conocida como "La Frailescana", en la reunión del día **10 de diciembre de 2013**, celebrada en la ciudad de Villacorzo, Chiapas. Las Consejeras y Consejeros titulares asistentes fueron Ing. Adalberto Herrera Fonseca, C. Vidal Mejía Espinoza, Biol. Sonia Nañez Jiménez, Ing. Rosendo Ramírez Rojas, Dr Ricardo Quiroga, Ing. Sotero Quechulpa Montalvo, C. Sócrates Nuricumbo de la Cruz, C. Uriel Santiago Cárdenas Pérez, C. Luis Guillén Ruiz, C. Uberto Pérez García, C. Francisco Cruz Martínez, C. Fernando Martínez Arroyo, C. Javier Castillejos Ruiz, C. Miguel Ángel Serrano Camacho, C. Ireneo González Infante, C. Pedro Cruz Salazar, C. Julio Cesar Reyes Castro, C. Leónides de la Cruz López, C. Jacobo Cruz Velázquez, C. Miguel Guzmán Luna, C. Carmen Alfaro Ruiz.

